

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio . Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas Ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-390
Auto: 1802

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **FABIOLA RIVERA MENJURA**, mediante apoderada y en frente de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **JUANA MARIA AGUIRRE DE TABARES Y SAUL JIMENEZ MENJURA** tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e078357c941fbbeaf80fd7521a9da34fb00f28baa38c6ad4b462f5f68334866**

Documento generado en 08/11/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>